

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

SEGÚN EL DECRETO 1079 DE MAYO DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ** mayor de edad, vecina de Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32'336.692** expedida en Envigado – Antioquia, quien obra, en su carácter de representante legal, en representación de la empresa **LAS BUSETICAS S. A. S.**, con Nit. 800.183.606-1; empresa habilitada para la prestación del servicio de pasajeros en la modalidad de servicios especiales bajo la Resolución 00199 del 23 de Mayo de 2001, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE. Y **GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía **71.083.296**, quien obra en representación de la empresa **COOTRASANA** con Nit. **890.906.033-1** empresa habilitada para la prestación del servicio de pasajeros en la modalidad de servicios especiales, quien en adelante se denominará la **EMPRESA COLABORADORA**, hemos decidido celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros de conformidad con el Decreto 1079 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, que se basará en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en las cuales **LAS BUSETICAS S.A.S.**, para PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS A:

LOS ESTUDIANTES DE LA CORPORACION COLEGIO ALEMAN (DEUTSCHER SCHULVEREIN) Y/O COLEGIO ALEMAN (DEUTSCHE SCHULE) MEDELLIN, SEDE ITAGUI-ANTIOQUIA, FUNDACIÓN LYCÉE FRANÇAIS, THE COLUMBUS SCHOOL. LICEO FRANCES.

Duración, Tres Meses: **Iniciando el día 15 de octubre del 2022 y finalizando el día 15 de diciembre del 2022.**

SEGUNDO: TIPO DE VEHICULOS: la empresa colaboradora prestara el servicio en vehículos con las siguientes características:



PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	TARJETA DE OPERACION	VIGENCIA
EXV041	HINO	2019	BUS	213890	16/11/2022
TRM843	JOYLONG	2015	MICROBUS	218415	06/10/2022
TZW733	JOYLONG	2015	MICROBUS	243609	16/05/2023
EQW953	RENAULT	2017	MICROBUS	245646	20/07/2023
WCR963	JINBEI	2014	MICROBUS	223992	11/01/2023
WCQ166	FOTON	2015	MICROBUS	149302	07/05/2023
EQW953	RENAUL	2017	MICROBUS	223992	11/01/2023

1. Propiedad de **COOTRASANA**, Identificado con numero de Nit: **890.906.033-1**

TERCERO VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario del vehículo que presta el servicio a través del convenio y según autorización que le entrega la empresa colaboradora la suma establecida con el transportador.

CUARTO: DURACION: Iniciando el día 15 de octubre del 2022 y finalizando el día 15 de diciembre del 2022.

Las partes acuerdan el presente convenio subsistirá mientras que las causas que dieron origen permanezcan vigentes y plenamente exigibles, esto es, mientras la Empresa **LAS BUSETICAS S. A. S.**, lo considere necesario para la ejecución del contrato que lo amerite. En este sentido, podrá terminarlo **LAS BUSETICAS S. A. S.**, unilateralmente sin necesidad de requerimiento alguno.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Cada propietario del vehículo requerido en el presente convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos y los adultos acompañantes. La empresa de transporte **COOTRASANA**, garantiza que sus vehículos se encuentran en óptimas condiciones mecánicas y estéticas para la prestación del servicio especial, además poseen vigentes todos los seguros referidos al SOAT, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y que el conductor está debidamente vinculado a la seguridad social (E.P.S, A.R.P, A.F.P. y Parafiscales) y cada mes el propietario deberá enviar a **LAS BUSETICAS S. A. S.**, copia de la planilla de



autoliquidación del sistema integral de seguridad social, sin perjuicio de que por su incumplimiento se retenga la liquidación o se suspenda el conductor, hasta cumplir con el requisito.

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: COSTOS: las partes acuerdan que por concepto de presente convenio no se genera costo alguno por las partes intervinientes.

OCTAVA: OBLIGACIONES SE LA EMPRESA CONTRATANTE: Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Pagar a la empresa colaboradora o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados con tendencia al numeral tercero.
- b. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
- c. Suministrar a la empresa colaboradora toda la información para la adecuada prestación del servicio.
- d. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato con fundamento en este convenio de colaboración empresarial suscrito y portarlo durante todo el recorrido, según el decreto 1079 de 2015.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: Tendrá las siguientes obligaciones:

- e. Poner a su disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
- f. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado, antecedentes judiciales al día y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio de transporte especial de pasajeros.
- g. No dar paz y salvo al vehículo que presta el servicio, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la empresa contratante.
- h. Enviar copia de seguridad social del conductor que presta el servicio de manera mensual.



CLAUSULA: Para todos los casos, antes de expedir un Extracto de contrato, se tendrá que pedir autorización a la empresa afiladora vía e-mail. Y así verificar el manejo operativo, administrativo y técnico del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiladora.

Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide.

DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas.**

DECIMA SEGUNDA: POLIZAS Y GARANTIAS: La empresa colaboradora debe presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio. Igualmente, se compromete a asumir toda la responsabilidad que surja dentro del contrato.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES: El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: LEY Y DOMICILIO: El presente contrato se rige por las normas del Decreto 1 de 2001, Código de Comercio y demás normas concordantes. Par todos los efectos legales se tienen como domicilio el Municipio de Medellín (Antioquia).

Para comunicaciones y notificaciones **LAS BUSETICAS S. A. S. Dirección:** Carrera 25 #1ASur-155 Local 247 Edificio Platinum Superior, **Teléfono** 604 10 71 **FAX** 605 45 31, **E-mail** buseticas@lasbuseticas.com Celular: 314 632 64 83.

El Presente convenio se enviara para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el Decreto 1079 de mayo de 2015.

CLAUDIA MARIA ARANGO G.
Empresa Contratante
LAS BUSETICAS S. A. S.

GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO
Empresa Contratista



COOTRASANA





www.lasbuseticas.com

